	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 1 de 14

PREÁMBULO

La Asociación Alianza Educativa (AE), con el propósito de continuar avanzando en la garantía del servicio público educativo, y de orientar el comportamiento de las personas vinculadas a la AE hacia la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de todas las personas vinculadas a la AE, expide la siguiente:

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS


Ésta definirá las pautas esenciales para lograr la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Le será exigible a cada una de las personas definidas en el numeral 2, complementará el logro del propósito superior de la AE, y servirá a los *Manuales de Convivencia* como parámetro de interpretación.

Nota: Hasta la fecha el *Marco de ética* orientaba de manera general el comportamiento de las personas vinculadas a la AE. Sin embargo teniendo en cuenta la necesidad de complementar la orientación ética con el marco legal vigente en términos de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se adopta la presente Política de protección que incluye los aspectos que deben tener en cuenta las personas vinculadas a la AE, específicamente en relación con el trato hacia los estudiantes y la protección de sus derechos. Esta política incluye los postulados del Marco de ética y será el documento que orienta las actuaciones para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en AE a partir de la fecha. Finalmente, es preciso anotar que la Política se complementa con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo que continúa vigente y aplicable.

1. Objetivo

Establecer principios, derechos, deberes y pautas de conducta, de obligatoria observancia, para:

- a) Cumplir la misión de la AE, esto es, promover, para el bien de la democracia en Colombia, una educación de alta calidad como el mejor potenciador y medio para alcanzar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos, con miras a su realización integral y su contribución al desarrollo del país;
- b) Propiciar una convivencia respetuosa y colaborativa entre las personas vinculadas a la AE que redunde en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 2 de 14

- c) Asegurar en todo momento la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y
- d) Manejar adecuadamente las situaciones que puedan afectar los derechos de cualquiera de los miembros de la AE, en particular de los niños, niñas y adolescentes.

2. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones aquí contenidas aplicarán a todas las personas que se encuentren vinculadas a la AE, o que visiten de manera permanente u ocasional los colegios de la AE.

Se entiende que son personas vinculadas a la AE, las entidades que la conforman, los administradores, trabajadores, incluyendo los docentes y personal administrativo, los contratistas, los padres de familia y acudientes de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos administrados por la AE.

3. **Principios**

Los siguientes principios orientarán el cumplimiento del objetivo de la Política de Protección de Derechos, y servirán de parámetro en la interpretación de las disposiciones aquí contenidas:

- a) **Protección Integral:** Las personas vinculadas a la AE deberán asegurar en todo momento, la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución y en las leyes de la República de Colombia y en los tratados sobre derechos humanos que se encuentren ratificados. En consecuencia, cuando quiera que adviertan cualquier amenaza, o vulneración efectiva, deberán adoptar las acciones que correspondan a fin de amparar los derechos, o lograr su inmediato restablecimiento cuando resulte necesario.
- b) **Prevalencia:** Toda decisión que se adopte en la AE deberá atender al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Cuando quiera que haya conflicto entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los de cualquier otra persona, prevalecerán los de éstos. Así mismo, cuando existan conflicto entre una o más disposiciones aplicables a un niño, niña o adolescente se deberá dar aplicación a aquella que le resulte más favorable.
- c) **Corresponsabilidad:** La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. La AE en su calidad de contratista de la administración del servicio público educativo deberá adelantar

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 3 de 14

todas las acciones requeridas para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar, y por fuera de él cuando quiera que advierta cualquier amenaza o vulneración efectiva de derechos.

- d) Exigibilidad: Cualquier persona vinculada a la AE que advierta una amenaza o vulneración efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá adoptar las acciones adecuadas para su inmediata protección, o restablecimiento según corresponda. Esto supone que cualquier persona vinculada a la AE cuando quiera que conozca de cualquier amenaza o vulneración efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes deberá solicitar y/o activar los protocolos correspondientes, y efectuar las quejas y/o denuncias a que haya lugar.
- e) Valoración de la diversidad: La AE reconoce la dignidad y valora la individualidad de los niños, niñas y adolescentes, así como de cada una de las personas que se encuentran vinculadas. En consecuencia prohíbe cualquier acto o trato discriminatorio o denigrante, y propenderá por la plena inclusión de todas las personas. Para todos los efectos se entenderá que es discriminatorio cualquier acto que afecte negativamente a un niño, niña o adolescente en razón de su sexo, origen étnico, nacionalidad, raza, credo, opinión política, orientación sexual, vestimenta, apariencia física, discapacidad, ingreso familiar, posición social, entre otros.

4. Derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes

La Política de Protección de Derechos tiene como fundamento el reconocer que los niños, niñas y adolescentes son titulares, entre otros, de los siguientes derechos inalienables:

- a) Vida: Tienen derecho a la vida y a una vida de calidad, a un ambiente sano que les asegure un proceso de formación adecuado. Por ende deben estar protegidos frente a todo tipo de riesgo que amenace su vida, su dignidad, su salud. El entorno escolar debe ser pacífico y asegurar una convivencia sana. No podrá haber ningún acto de maltrato, discriminación o imposición de sanciones crueles o humillantes.
- b) Integridad personal y protección: Tienen derecho a ser custodiados y a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, humillación, sufrimiento físico o psicológico, así como todo abuso o explotación.
- c) Libertad: Tienen derecho a no ser detenidos o privados de la libertad, salvo cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes.
- d) Identidad: Tienen derecho al reconocimiento de su nombre, su nacionalidad, y su filiación. Deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento en el

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 4 de 14

registro civil. Los estudiantes extranjeros tienen derecho a que exista apoyo y claridad sobre el estado de la situación migratoria. La AE deberá verificar la garantía de este derecho y cuando observe que no se ha cumplido con alguna disposición, deberá tomar las acciones pertinentes.

- e) Familia: Tienen derecho a una familia y a no ser separados de ella. Sólo podrán ser separados cuando la familia no garantice las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, y con arreglo a los procedimientos y garantías establecidos en la normativa vigente.
- f) Educación: Tienen derecho a recibir una educación de calidad que debe ser disponible, accesible, adaptable y aceptable de acuerdo con las necesidades particulares de cada estudiante.
- g) Inclusión: Tienen derecho a ser protegidos frente a toda forma de discriminación o marginación en razón de cualquier condición de discapacidad. Así mismo tienen derecho a que el servicio público de educación se adapte a las necesidades particulares.
- h) Salud: Tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud física, psíquica y fisiológica, a estar afiliados al sistema de seguridad social en salud y a recibir una atención oportuna. También tienen el derecho a ser protegidos frente al consumo de sustancias psicoactivas, y frente al consumo habitual de productos que puedan conllevar a la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. Es deber de la AE verificar que todos los estudiantes se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud, y en caso de detectar alguna irregularidad reportarla de inmediato a las autoridades competentes.
- i) Alimentación nutritiva y balanceada: Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva y balanceada que les permita alcanzar el nivel más alto de salud. En consecuencia deben recibir información adecuada para tomar decisiones frente al consumo de alimentos que les permitan satisfacer este propósito. La AE deberá adoptar acciones a fin de asegurar que la alimentación que se provea dentro de los establecimientos educativos, distinta de la que corresponda al Programa de Alimentación Escolar, sea nutritiva y balanceada.
- j) Debido proceso: En ningún momento pueden ser sancionados por faltas no previstas en los reglamentos, ni se les pueden imponer sanciones que no se encuentren establecidas en los mismos. Deben ser notificados junto con sus padres y/o acudientes de las actuaciones que se inicien y deben contar con términos precisos para ejercer su derecho de defensa. Tienen el derecho a aportar y a

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 5 de 14

controvertir pruebas, así como a recurrir las decisiones que se adopten en los términos que se establezcan en los Manuales de Convivencia.

- k) **Recreación:** Tienen derecho al descanso y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al aprovechamiento adecuado del tiempo libre. A fin de proteger este derecho, la AE permitirá el acceso a los espacios físicos adecuados provistos por el Distrito para este propósito. Así mismo, la AE adelantará las acciones de prevención frente al desarrollo y acceso a juegos de azar.
- l) **Cultura:** Tienen derecho al reconocimiento, respeto, conocimiento y vivencia de la cultura.
- m) **Intimidad:** Tienen derecho a la intimidad personal, y a que se les proteja frente a toda injerencia o uso arbitrario o ilegal de sus datos personales, sus dispositivos electrónicos, su correspondencia, su domicilio. Así mismo estarán protegidos frente a toda forma de exposición pública indebida y no autorizada.
- n) **Información:** Tienen derecho a difundir y a recibir información completa y veraz a través de los distintos medios de comunicación y sobre los temas o asuntos que les conciernen. Así mismo, la AE adelantará las acciones de prevención frente el acceso a contenidos violentos, pornográficos u ofensivos que puedan afectar el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- o) **Participación:** Tienen derecho a participar en la toma de las decisiones que les incumban, a elegir y ser elegidos en los cargos establecidos en los reglamentos y las normas, y a recibir formación en los valores y prácticas democráticas.
- p) **Libre desarrollo de la personalidad:** Tienen derecho a definir su proyecto de vida y a manifestarlo sin más limitaciones que las que les imponen los derechos de los demás y las normas aplicables.
- q) **Libertad de expresión:** Tienen derecho a expresar sus opiniones libremente, sin más limitaciones que las que les imponen los derechos de los demás y las normas aplicables.
- r) **Libertad de pensamiento:** En desarrollo del proceso de formación integral tienen derecho a formar sus propias opiniones y adoptar posiciones frente a diferentes asuntos.
- s) **Libertad de culto:** Tienen derecho a vivir según sus creencias religiosas, a practicar sus ritos, sacramentos y tradiciones, y a formarse en estas. El reconocimiento de la

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 6 de 14

libertad de culto en ningún momento supone que la AE se adscriba a algún culto o creencia particular.

5. Deberes de las personas vinculadas a la AE

Las personas vinculadas a la AE estarán sujetas al cumplimiento de los deberes generales y específicos que a continuación se describen. Por ninguna circunstancia podrá entenderse que los deberes aquí consignados serán los únicos a que se encuentren sujetos, porque en todo momento, estarán obligados a lo establecido en los respectivos contratos, o Manuales de Convivencia, según aplique, y en cualquier caso, a las normas colombianas.

Por regla general todas las personas estarán obligadas a adelantar todas las acciones que estén a su alcance en aras de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

5.1. Deberes generales de las personas vinculadas a la AE:

- a) Garantizar en todo momento y lugar la protección de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.
- b) Activar la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar, así como los protocolos correspondientes al Sistema de Alertas del Distrito de Bogotá cuando quiera que se advierta la posible vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Formular las quejas ante las Comisarías de Familia y las denuncias ante la Policía Nacional cuando quiera que se amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes y no sea posible resolverlas mediante la activación de la Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar, o los protocolos correspondientes al Sistema de Alertas del Distrito de Bogotá.
- d) Dar aplicación al principio de prevalencia en caso de conflicto entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y cualquier otro derecho. Así mismo, tramitar de manera expedita todos los asuntos que involucren la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- e) Propender por el inmediato restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre que se amenacen o vulneren.
- f) Abstenerse de tomar cualquier tipo de represalia contra cualquier estudiante o padre de familia frente a cualquier denuncia, o queja que presente.
- g) Brindar la cooperación para el adecuado desarrollo de los procedimientos que desarrolle AE.

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 7 de 14

- h) No aceptar ningún tipo de regalos de estudiantes, ni dar regalos a estudiantes, salvo que se den a grupos de estudiantes en eventos específica y objetivamente establecidos por la AE.
- i) Abstenerse de establecer relaciones sentimentales o sexuales con estudiantes matriculados en los colegios de AE.

5.2. Deberes particulares de las personas vinculadas a la AE:

Son deberes particulares de cada una de las siguientes personas vinculadas a la AE:

5.2.1. Deberes de los padres de familia y acudientes

- a) Ofrecerles el hogar, el cuidado y el amor requeridos para su adecuado desarrollo.
- b) Formarlos y orientarlos en el ejercicio de su autonomía, y acompañarlos en todo su proceso de formación integral.
- c) Protegerlos frente a cualquier acto o riesgo que amenace o vulnere sus derechos.
- d) Evitar todo tipo de abandono de sus responsabilidades, o de atribución de tales responsabilidades a sus hijos. Evitar que se hagan cargo de tareas domésticas que en razón de su edad y madurez no les corresponden.
- e) Procurarles una recreación adecuada así como una formación en el adecuado uso del tiempo libre y la práctica del deporte.
- f) Asegurarles el acceso al servicio público educativo y evitar cualquier conducta que prevenga que sus hijos accedan plenamente a este. Asegurar el cumplimiento estricto del horario y del calendario escolar.
- g) Informar sobre cualquier tipo de condición de discapacidad que presenten sus hijos y acompañar el proceso de formación con los ajustes a que haya lugar.
- h) Permitir que puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa cuando corresponda.
- i) Afiliarlos al sistema de seguridad social en salud.
- j) Inscribirlos en el registro civil desde su nacimiento.

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 8 de 14

- k) Evitar cualquier acto de maltrato físico o psicológico.
- l) Abstenerse de explotarlos de cualquier forma y protegerlos frente a toda forma de explotación. Todo trabajo que desarrollen deberá ser autorizado previamente por el inspector del trabajo.
- m) Abstenerse de exponerlos a contenidos violentos, pornográficos o que no correspondan a la edad y al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- n) Prevenir que consuman sustancias psicoactivas.
- o) Respetar sus opiniones.

5.2.2. Deberes de los docentes, de los directivos docentes y del equipo de bienestar (orientadores, trabajadores sociales y auxiliares de enfermería):

- a) Brindar un servicio educativo de calidad que le permita a los niños, niñas y adolescentes desarrollar su proyecto de vida.
- b) Abrir espacios de comunicación con los padres de familia y trabajar conjuntamente con éstos en el proceso de formación integral de sus hijos.
- c) Identificar posibles discapacidades que puedan presentar los estudiantes y asegurar la implementación de las adaptaciones y modificaciones que correspondan en conjunto con los familiares y acudientes.
- d) Implementar estrategias de prevención de riesgos psicosociales que puedan enfrentar los estudiantes, y estrategias de promoción de su bienestar y de la convivencia escolar.
- e) Identificar las conductas que puedan advertir sobre posibles situaciones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la violencia intrafamiliar, el abandono, el riesgo de suicidio entre otros.
- f) Informar a quien corresponda sobre la ocurrencia de una situación que afecte los derechos de niños, niñas y adolescentes para que se active la Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar, así como los protocolos correspondientes al Sistema de Alertas del Distrito de Bogotá.
- g) Cuidar a los estudiantes frente a cualquier tipo de riesgo físico y/o psicológico mientras permanezcan en las instalaciones de la institución educativa y en cualquier salida pedagógica.

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 9 de 14

- h) Respetar el derecho al debido proceso de los estudiantes.
- i) Respetar la libertad de culto de los estudiantes, y abstenerse de imponer un credo particular como el oficial de la institución.
- j) Prevenir el consumo o exposición a sustancias psicoactivas y propender por que los estudiantes que hayan tenido contacto con sustancias psicoactivas, reciban el tratamiento adecuado de acuerdo con las normas y guías en materia de salud.
- k) Tratar adecuadamente los datos personales de los estudiantes y de sus familiares y/o acudientes, de acuerdo la Política de Tratamiento de Datos Personales de la AE.
- l) Respetar las manifestaciones de la expresión y personalidad de los estudiantes siempre que no vulneren los derechos de terceros.
- m) Guardar reserva de toda información confidencial de los estudiantes y abstenerse de hacer señalamientos públicos sobre defectos o conductas, cuando con esto puedan afectarlos.
- n) Permitir y promover su derecho a la participación.
- j) Desarrollar programas de nivelación de acuerdo los lineamientos establecidos por la AE.
- k) Promover el acceso y la expresión de los bienes y valores de la cultura.
- l) Formar a los estudiantes en el adecuado manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca la AE.
- m) Evitar cualquier conducta discriminatoria, así como las sanciones ofensivas y humillantes. En ninguna circunstancia se podrán imponer castigos físicos, o que pongan en riesgo la integridad o seguridad de los estudiantes. Tampoco se podrán hacer señalamientos públicos, o revelaciones de asuntos íntimos del estudiante.
- n) Evitar reuniones individuales a puerta cerrada con estudiantes, o reuniones fuera del entorno escolar, salvo que cuenten con la autorización expresa de los padres de familia, o acudientes.
- o) Utilizar los baños asignados específicamente para el personal docente y administrativo, y evitar el ingreso a baños junto con estudiantes.

- p) Limitar el contacto físico con los estudiantes específicamente al que resulte necesario para asegurar el adecuado logro de las actividades escolares, y a la protección de sus derechos.
- q) Limitar el contacto que sostengan con estudiantes en entornos digitales al logro de las actividades escolares, y a la protección de los derechos. En consecuencia se prohíbe el contacto que permita conocer información o datos personales de los estudiantes, diferentes a los registrados en el establecimiento educativo. Cualquier contacto en redes sociales deberá asegurar la observancia de límites anteriormente referidos.
- r) Evitar la invasión de la privacidad de los estudiantes, incluyendo el acceso a su correspondencia, y a sus dispositivos móviles.
- s) No sostener cualquier tipo de relación sentimental con estudiantes.
- t) Asegurar un protocolo adecuado para que los estudiantes ingresen y salgan de la institución educativa, y se garantice su protección integral.
- u) Abstenerse de prohibir los tatuajes, aretes y/o demás expresiones de los estudiantes, siempre que no afecten los derechos de terceros.
- v) Abstenerse de decomisar bienes de los estudiantes, salvo que con ellos se ponga en peligro inminente a los miembros de la comunidad educativa.
- w) Evitar el uso de apodosos ofensivos, y de expresiones denigrantes.

5.2.3. Deberes del personal administrativo de la AE (administradores, directores, coordinadores, líderes, personal de la oficina central y de las instituciones educativas):

- a) Asegurar la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Brindar el apoyo y/o la guía que requieran los docentes y directivos docentes para asegurar la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Procurar que todos los miembros de la AE se puedan formar en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Vigilar el adecuado cumplimiento de los deberes a cargo de las personas vinculadas a la AE.

- e) Iniciar las acciones a que haya lugar para proteger la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- f) Formar al personal de la AE en el cumplimiento de los propósitos establecidos en los numerales 7 y 8 de la presente Política.


5.2.4. Deberes de los contratistas de la AE:

- a) Conocer la Política de Protección de Derechos de la AE.
- b) Respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su plena garantía.
- c) Informar sobre cualquier situación que amenace o vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6. Garantía de inclusión

Con el propósito de asegurar la inclusión en el proceso educativo, la AE desarrollará las siguientes acciones específicas:

- a) Desarrollará entrenamientos periódicos para efectos de que las personas vinculadas a la AE conozcan qué es una condición de discapacidad y cómo se puede identificar rápidamente en el desarrollo del proceso educativo.
- b) Implementará un Diseño Universal de Aprendizajes (DUA) y le hará seguimiento anual, para efectuar los ajustes que sean necesarios.
- c) Establecerá un esquema de seguimiento a la identificación y atención de estudiantes con alguna condición de discapacidad.
- d) Reportará a todos los estudiantes con alguna condición de discapacidad en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y en el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE)
- e) Reportará al Instituto Colombiano de Evaluación de la Educación (ICFES) los estudiantes con alguna condición de discapacidad para asegurar que puedan hacerse los ajustes correspondientes para la presentación de las pruebas de Estado.

	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	V.0 – 17/02/2020
		POL-DG-01
		Página 12 de 14

- f) Brindará capacitación a los docentes y orientadores en la construcción, implementación y seguimiento de los Planes Individualizados de Ajustes Razonables (PIAR).
- g) Hará seguimiento periódico para asegurar que los PIAR se estén desarrollando adecuadamente.
- h) Implementará el enfoque inclusivo en el sistema de evaluación institucional.
- i) Hará seguimiento al desarrollo y a los aprendizajes de los estudiantes con alguna condición de discapacidad.
- j) Procurará una comunicación permanente con los padres, madres y acudientes de los estudiantes para que conjuntamente se cumplan las metas trazadas en los PIAR.
- k) Hará seguimiento al adecuado manejo de los informes anuales de competencias para efectos de determinar la evolución del proceso de formación de los estudiantes con alguna condición de discapacidad.
- l) Asegurará que la historia de los estudiantes con alguna condición de discapacidad esté debidamente actualizada.

7. Promoción de la sana convivencia

Como complemento a las acciones desarrolladas por los comités escolares de convivencia y a las disposiciones contenidas en el *manual de convivencia* de cada institución educativa, la AE implementará las siguientes acciones específicas a fin de asegurar un adecuado manejo de la convivencia escolar y de cualquier situación que pueda afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- a) Formará a las personas vinculadas a la AE en el conocimiento y respeto de los derechos humanos, en particular de los niños, niñas y adolescentes, así como en el Manual de Convivencia, en la presente Política, y en el Marco de Competencias Socioemocionales de la AE.
- b) Brindará herramientas para el adecuado funcionamiento de la Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar y del Sistema de Alertas del Distrito.
- c) Absolverá dudas e inquietudes que surjan en relación con el adecuado manejo de situaciones que afecten la convivencia escolar, o que menoscaben los derechos de los estudiantes.

- d) Orientará el adecuado manejo de las situaciones que afecten la convivencia escolar, o que menoscaben los derechos de los estudiantes.
- e) Verificará la efectividad de los canales dispuestos para reportar situaciones que afecten la convivencia escolar o la efectividad de los derechos de los estudiantes.
- f) Hará seguimiento al manejo de las situaciones que se reporten en el Sistema de Alertas del Distrito
- g) Ofrecerá apoyo en la preparación de los documentos que se requieran para poner en conocimiento de las autoridades públicas las situaciones que afecten la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- h) Evaluará periódicamente la situación de convivencia escolar en cada una de las instituciones educativas a fin de determinar:
 - i) Cuáles son las situaciones que afectan con mayor frecuencia la convivencia escolar.
 - ii) Qué tan efectivas son las estrategias de prevención y promoción para enfrentarlas.
 - iii) Qué tan efectivos y pertinentes son los protocolos para asegurar la pronta y debida atención.
 - iv) Qué tan efectivas son las estrategias de seguimiento.
- i) Desarrollará contenidos nuevos para promover la convivencia escolar.
- j) Implementará estrategias para lograr un uso adecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de estudiantes y demás personas vinculadas a la AE:
 - i) Orientará el uso de adecuado de las redes sociales.
 - ii) Informará sobre los riesgos asociados a la obtención, almacenamiento y difusión de material de abuso sexual infantil.
 - iii) Prevedrá sobre los peligros asociados al uso inseguro de tecnologías de información y las formas de reconocimiento de riesgos cibernéticos

- iv) Educará en la adopción de medidas de seguridad apropiadas.

- k) Desarrollará acciones específicas orientadas a generar conciencia acerca de la importancia de valorar la diversidad en el entorno escolar.

Control de actualización de documentos			
Código del documento	POL-DG-01	Nombre del documento	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
Fecha	Versión	Observaciones	
17/ 02/ 2020	0	Versión inicial	

Revisión y Aprobación			
Código del documento	POL-DG-01	Nombre del documento	Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
Elaboró		Revisó	Aprobó
Nombre: Andrés Vélez		Nombre: Santiago Varela	Nombre: Pablo Jaramillo
Cargo: Asesor Externo		Cargo: Director de Proyectos	Cargo: Director General
Nombre: Charlotte Greniez			
Cargo: Coordinadora Desarrollo Socioemocional			
Fecha: 20/12/2019		Fecha: 20/12/2019	Fecha: 17/02/ 2020